



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO

Diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Wilmer Olmed Marín Escobar
Demandada	José Félix Santa
Radicación	633024089001- 2019-00048-00

De conformidad con los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, se reconoce personería al abogado **JORMAN STEVEN MONTES PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.922.629 y tarjeta profesional 266.751 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, en sustitución de la abogada MARCELA LÓPEZ GONZÁLEZ y con las mismas facultades a él conferidas.

Se requiere al apoderado Montes Perea para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que se encuentra registrado en el sistema SIRNA.

De otro lado, se dispone por Secretaría se remita el link para acceder al proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae38249bb2e0461f30915047c03cb0f0dd60879c3fa6c2face628bd0a2566a74

Documento generado en 17/03/2022 03:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 019. FIJACIÓN: 17 -03-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

**DIANA MARÍA SALAZAR CAMPOS
Secretaria**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA, QUINDÍO
Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	Sucesión doble intestada
Causante	Luciano Jurado Bermúdez y María Elisa Moscoso de Jurado
Demandantes	Marina Jurado Moscoso y otros
Radicación	633024089001- 2020-00066 -00

Póngase en conocimiento de la parte demandante en este proceso, la respuesta procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, remitida al correo electrónico institucional el día 08 de marzo de 2022, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

**Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea5aaff4eafe15d9946366396f5e4ec2ef3392255ae2922cf9cd79124b
65447**

Documento generado en 17/03/2022 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 019. FIJACIÓN: 17 -03-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

**DIANA MARÍA SALAZAR CAMPOS
Secretaria**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA – QUINDÍO**

Diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Clase	Despacho comisorio
Asunto	Diligencia de Secuestro
Comitente	Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Q.
Comisorio	N°010 (02.10.20.115-270-30-010)
Radicación interna	2022-04

Désele cumplimiento por este Despacho a la comisión ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, dentro del proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado bajo el número 63-130-4003-001-2020-00203-00, demandante: Alejandra María Bernal, demandados: Angie Paola Ortiz Ortiz, Brayan Stiven Herrera Ladino y Omar Herrera Porras, contenido en el Despacho Comisorio N°010 (02.10.20.115-270-30-010).

Facultado como se encuentra este Despacho por el Comitente para subcomisionar y designar secuestre, SE DISPONE SUBCOMISIONAR al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE GÉNOVA, Q., a quien se libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-14196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Q., ubicado en la carrera 10 N° 15-03 de Génova, Quindío, propiedad del señor Omar Herrera Porras, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.426.266.

De la lista de auxiliares de la justicia se designa como secuestre al señor Jairo De Jesús Melchor Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.525.745, a quien se puede ubicar en la calle 20 N° 14-44 oficina 3301 A de Armenia, Q., celular 3147774042 – 3147779523 y correo electrónico: jairomelchor1956@gmail.com, quien se encuentra activo en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le hará la notificación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, se le previene que debe presentar copia de la licencia como secuestre y de la póliza de cumplimiento expedida conforme lo establece el Acuerdo PSAA10-7490 de 2010, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por la asistencia a la diligencia al auxiliar de la justicia este despacho le fija como honorarios la suma equivalente a SIETE (07) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, a cargo de la parte ejecutante.

Téngase en cuenta por parte del subcomisionado que, en el evento de nombrar reemplazo del auxiliar de la justicia designado, deberá efectuarse con otro que se encuentre en la lista vigente para este período.

Adviértase que la anterior comisión se hace conforme lo dispuesto en los artículos 37 inciso 1°, 38 inciso 3° y 40 del Código General del Proceso, congruente con la

Circular PCSJC17-10 de marzo 09 de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se indica lo siguiente:

“El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1° de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, establece que los inspectores de policía, no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces”.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Una vez diligenciado el comisorio, regrese a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d68df10a80ac4667c2e4f6ef88dca4577a46f6a46aadcb31c11a5bc88618b
a2f**

Documento generado en 17/03/2022 03:56:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 019. FIJACIÓN: 17 -03-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

**DIANA MARÍA SALAZAR CAMPOS
Secretaria**